

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1936).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura se ha dirigido a este de Hacienda interesando que se declare de un modo general que los trigos adquiridos por el Estado, en aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1935, utilizando los servicios de las entidades adjudicatarias, en ningún caso están sometidos al arbitrio de Pesas y Medidas.

A tal objeto expone:

1.º Que varias de las entidades que resultaron adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo, de acuerdo con los preceptos de la dicha Ley, y los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de diversas provincias, le han comunicado las reclamaciones de numerosos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de Pesas y Medidas que pretenden se abone por las referidas entidades el arbitrio correspondiente al trigo que adquirió el Estado para retirarlo transitoriamente del mercado, el cual, sin la aplicación de la repetida Ley, no hubiera salido de los graneros de los agricultores y no hubiera estado sometido, por tanto, a arbitrio alguno; y

2.º Que por tratarse de entidades que hicieron el servicio por cuenta del Estado sin utilizar el servicio de Pesas y Medidas y porque el trigo adquirido por el Estado ha de considerarse que no ha sido objeto de la operación comercial de compraventa en su totalidad, puesto que sólo se completará ésta cuando el cereal salga de los almacenes para la molturación o consumo, procede una disposición en el sentido expresado.

El arbitrio de Pesas y Medidas, de cuya exacción se trata, fué cedido a los Ayuntamientos por el Decreto de 7 de Junio de 1891, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890. Aquel Decreto dispuso, entre otros particulares, que los Ayuntamientos podrán establecer tal arbitrio para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida, que sobre el arbitrio el Estado tendría la participación del 10 por 100 y que los derechos correspondientes al mismo arbitrio los pagaría el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor.

Con arreglo a los preceptos establecidos en el expresado Decreto de 7 de Junio de 1891 y los que se establecieron posteriormente, se ha veni-

do haciendo y se hace efectivo el arbitrio de Pesas y Medidas por los Ayuntamientos. Entre tales preceptos, la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario o el Ayuntamiento no tuviera medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es, según antes se ha dicho, quien en primer término está obligado a aquel pago.

Esto sentado, y teniendo presentes las razones aducidas por el Ministerio de Agricultura y la de tratarse de una exacción que, como se ha visto, fué cedida por el Estado a los Ayuntamientos, sin que entonces pudiera preverse que se diera el caso actual de la intervención directa de aquél en el mercado de trigo, es lógico que el Estado mismo, como cesionario del arbitrio y copartícipe de él, y las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de aquella especie, conforme a la Ley de 9 de Junio de 1935, no satisfagan el gravamen en concepto de compradores, pues, aparte de que se daría el caso de pagárselo a sí propio el Estado, por lo que respecta a su aludida participación precisa tener en cuenta la finalidad de las adquisiciones en cuestión, a beneficio de los agricultores.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que ni el Estado ni las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada del trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de Junio de 1935, vienen obligados al pago a los Ayuntamientos del arbitrio de Pesas y Medidas que pueda corresponder a las operaciones de adquisición de aquella especie.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.—Señor Director general de Rentas públicas.

### JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de las Escuelas vacantes adjudicadas en el día de hoy entre los Maestros y Maestras comprendidos en el Decreto de 7 de Marzo último (Gaceta del 8 del mismo), que se formulan de acuerdo con el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 22).

Escuela, Riomanzanas; fecha de la vacante, 1.º de Febrero; Maestra que se nombra, doña Francisca Molinero Martín; número de la lista

formada por esta Sección, 1; número de la lista de aprobación, 1.

Zamora 15 de Abril de 1936.—La Vice-directora de la Escuela Normal, Sara Fernández.—El Inspector Jefe de 1.ª enseñanza accidental, Soledad Cuadrilleros.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—1468

### Sección de Obras públicas

#### CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación del firme mediante un segundo riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 33 al 40 y 49 al 51 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Toro y Fresno de la Ribera, y de las cuales es contratista D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, Sánchez Ruano, número 20, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—1387

Recibidas las obras de conservación del firme con un segundo riego de betún asfáltico de

los kilómetros 52 al 62 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora, y de las cuales es contratista D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, Sánchez, Ruano, 20, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los Municipios en donde radican las obras, deberán exponer al público en los sitios de costumbre el correspondiente anuncio, y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose, si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Álvarez. R—1388

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Zona recaudatoria vacante  
ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del mes actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Chelva, provincia de Valencia.

Expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 3'50 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 43.255'68 pesetas para los funcionarios y de 86.511'36 pesetas para los Recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y Recaudadores a que se hace referencia en citados anuncios y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 29 del mes actual, en que expira el plazo.

Zamora 15 de Abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1460

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por esta Delegación se ha dictado con fecha 26 del actual, el siguiente acuerdo:

«Del oficio y relación antecedentes del señor Recaudador de la Hacienda pública de la zona de Benavente, resulta que las Juntas periciales de los Ayuntamientos en ella comprendidos no han despachado las relaciones de designación de fincas de los contribuyentes deudores que le fueron entregadas por él mismo en las fechas que en dicha comunicación se especifican; y como el plazo concedido en el artículo 92 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para que se libren las certificaciones o relaciones de deslindes de fincas, es el de 48 horas, a contar desde el requerimiento hecho por el Recaudador, en este caso transcurrido con exceso; y no pudiendo estar paralizados por más tiempo los procedimientos de apremio, por lo que se originan graves perjuicios a los intereses del Tesoro, esta Delegación acuerda:

Primero. Conminar a las Juntas periciales de los pueblos comprendidos en la anterior relación, con la multa de veinticinco pesetas que previenen los artículos 240 y 241 del citado Estatuto de Recaudación, cuya multa se considerará impuesta si transcurrido el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se comuniquen en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo, no se han recibido en dicha Recaudación de Benavente las comunicaciones o certificaciones deslindando fincas, o negativas si no existieren; advirtiéndose a dichas Juntas periciales que, de no verificar el ingreso en el Tesoro de las multas que se impongan, se harán efectivas por la vía de apremio.

Segundo. Exigir la responsabilidad que fija el apartado C) del artículo 10 del citado Estatuto, sin perjuicio de exigir también las que determina el párrafo segundo del artículo 240 de citado texto legal, si en el plazo de ocho días no recibe dicho señor Recaudador, debidamente ultimadas, las respectivas certificaciones.

Las citadas responsabilidades llevarán aparejadas la obligación de las Juntas periciales de satisfacer el importe de los respectivos débitos, si dentro del plazo anteriormente señalado sigue el incumplimiento de preceptos que puede irrogar graves perjuicios al Tesoro, y cuyo importe se exigirá igualmente por la vía de apremio en el caso de no ingresarse dentro de los plazos que al efecto se señalaron.

Tercero. Que de no cumplirse el expresado servicio dentro del repetido plazo, se dará cuenta al Juzgado de primera instancia del partido de Benavente, de la desobediencia de los señores Alcaldes-Presidentes de referidas Juntas periciales para exigirles la responsabilidad procedente; y

Cuarto. Que se notifiquen estos acuerdos a las entidades interesadas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que no puedan alegar ignorancia de la misma».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL juntamente con la indicada relación, como notificación del acuerdo que antecede.

Zamora 28 de Marzo de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Faustino Castaño. R—1254

Relación que se cita

Cunquilla de Vidriales, Granucillo de Vidriales, Torre del Valle, Bretó, Santibáñez de Vidriales, Villanuëva de Azoague, Sitrama de Tera, Alcubilla de Nogales, Rosinos de Vidriales, Melgar de Tera, Villaferruëña, Maire de Castroponce, Pùblica de Valverde, Otero de Bodas, Burganes, Matilla y Colinas de Trasmontes.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936-37, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 11 de Abril de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R—1436

Relación que se cita

Villafáfila, Malva, Arquillinos y Sanzoles.

RECAUDACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora

Zona de Villalpando

Contribución rústica.

Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1931 a 1932.

Don Demetrio Enrique Gallego, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<i>Pueblo de Villarrín de Campos</i>	
Adriano Alvarez Calvo	101'54
José Alvarez Gómez	25'41
Mariano Alvarez Calvo	5'88
Laurentino Alvarez Torre	3'06
María Alvarez Torre	7
Rodrigo Alvarez Torre	7'41
Josefa Alvarez Gómez	14'44
Fabián Alonso Calvo	20'90
Isidoro Alonso Cordero	44'77
Suceso Alonso Fernández	2'02
Sinesio Alonso Alvarez	6'37
María Alonso Ferreras	8'78
Matias Alonso Gómez	201'31
Pablo Alonso Gómez	0'57
Timoteo Alonso Gómez	4'84
Heraclio Alonso Miñambres	6'30
Miguel Bodega Alonso	11'34
Emiliano Calvo Alonso	0'12
Eduardo Calvo Alvarez	0'66
Antolin Calzada Calvo	16'57
Segundo Calzada Valverde	19'88
Carlos Carnero Bueno	10'73
Alfonso Carnero Calvo	363'57
Vicente Carnero Calvo	6'03
Jacinto Carnero Ferreros	0'68
Rogelio Carnero Ferreros	5'85
Basilio Cuadrado Dominguez	87'20
Manuel Cuadrado Dominguez	19'10
Segundo Díez García	4'93
Julia Dominguez Carnero	2'60
Vicente Fernández Rodríguez	16'27
Ambrosio Ferreros Fernández	117'21
Paz Fez Blanca Ferrero	3'97
Carmen y Corona Ferrero	27'87
José Ferrero Prieto	7'23
Heliodoro Florez Bueno	5'61
Corona Ferrero Martín	2'90
Miguel Fuente Merino	5'49
Celedonio Gallego Fincias	65'41
Agustín García Temprano	5'83
Timoteo Carcia Temprano	5'57
Feliciano Gómez Temprano	18'49
Mariano Gómez Fernández	9'07
Angel Gómez Temprano	69'85
Francisco Gómez Temprano	119'59
Domingo Martín Dueñas	5'94
Juan Antonio Martín	4'03
Máximo Martín Calvo	57'90
Gil Martín Cordero	2'97
Emeterio Martín Giralderi	2'89
Máximo Martín Prieto	8'16
Miguel Martín Prieto	61'68
Feliciano Martín Torre	11'26
Crescencio Merino Prieto	73'24
Hermenegildo Delfin Miñambres	24'73
Paulino Miñambres Ferreros	2'66
Vicenta Miñambres Ferreros	6'10
Senén Miñambres Ferreros	2'65
Gerardo Prieto Alonso	5'21
Teodora Prieto Gómez	3'48

Isidro Prieto Fuente	10'62
Victorio Prieto Ramos	21'06
Martín Prieto Torre	9'98
Casimiro Robles Prada	2'45
Pantaleón Rodríguez Moreno	4
Francisco San Román Robleda	3'10
Luciano Santiago Pérez	59'40
Leoncio Torre Calvo	16'64
Luciano Alvarez Gómez	4'61
Jacoba Calvo Alonso	13'09
José Cordero Gómez	3'65
Santiago Gómez Barcia	35'05
Claudio Mielgo Fidalgo	34

**Pueblo de Cañizo**

Julio Aliste Carnero	13'25
Cosme Alvarez Bragado	11'95
Pedro Asensio Morales	10'82
Margarita Barrero Crespo	6'80
Eugenio Bermejo Morillo	3'93
Miguel Carballo Montero	10'97
Guadalupe Carnero Domínguez	10'41
Angeles Carnero Rodríguez	19
Eduardo Cerrato González	7'52
José Corrales Montesino	63
Andrés Domínguez Hernández	38'81
Marcelino Gago Prieto	3'93
Agustín García García	5'77
Gregorio García González	6'09
Gregorio García Lorenzo	4'10
Placiano González Carbajo	13'09
Restituto González Castro	18'81
Bonifacio González Deza	69'88
Daniel González Rodríguez	1'78
Juliano Hidalgo Martín	9'70
Eleuterio Juan Cadierno	1'57
Victorio López García	6'82
Eugenia Martín Crespo	44'61
Mateo Mateos Morillo	10'95
Encarnación Méndez García	14'41
Maria Antonia Mesonero Pinilla	3'46
Pedro Montaña González	2'71
Eleuterio Montaña Herrero	7'46
Amaranto Morillo Rubias	3'05
Sebastiana Morillo Rubias	2'69
Secundino Osorio Fernández	0'16
Rafaela Pérez Montañas	14'56
Fabriciano Pinilla Morillo	8'73
Dionisio Pinilla Pérez	17'61
Felipe Polo Cantón	15'03
Braulio Raposo Andrés	4'14
Antonio Rodríguez Toranzo	27'07
Severo Rodríguez Villarino	10'38
Eusebia Rubia Calvo	2'96
Eleuterio S. Juan Carnero	11'54
Silvestre S. Juan Carnero	9'69
Patricio Travieso S. Juan	2'86
Tertulino Bragado Bragado	17'56
Emilio Calvo Valle	6'13
Abelardo y Valentín Matilla Ruiz	5'60
Juan Antonio Alvarez	10'47
Valeriano Alvarez Rubias	5'55
Rita Cabello Bragado	8'10
Forenato González Domínguez	6'46
Tránsito Mateos Toranzo	7'64
Leonardo Montaña Gómez	1'77

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto. — El Recaudador, Demetrio Enrique Gallego.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

DE LA  
provincia de Zamora

**Volnmen de Ventas y operaciones**

No habiendo presentado las declaraciones de volumen de ventas correspondientes al año de 1935, a pesar de los repetidos requerimientos hechos por esta oficina, los señores que al final se relacionan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 15 del actual, ha acordado imponer a cada uno de ellos la multa de 25 pesetas, que deberán ingresar en Arcas del Tesoro en el plazo de diez días, teniendo un plazo igual para la presentación de las referidas declaraciones; entendiéndose que, de no cumplir este servicio, serán fijadas las ventas por el Jurado de Estimación.

Contra la imposición de la multa podrán reclamar, en el plazo de quince días, ante el Tri-

bunal Económico-administrativo de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Abril de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R-1497

**Relación que se cita**

Alcañices, Manuel Gelado, cereales.  
Idem, Bernardo García, E. huevos.  
Benavente, Severino Puente, venta de autos.  
Idem, Herminio García, cereales.  
Idem, Manuel García Vega, fundición.  
Idem, Albino Casanova, comisionista.  
Idem, Francisco Rodríguez, idem.  
Idem, José López Santiago, herrería.  
Cobrerros, José López Dos Santos, maderas.  
Micereces de Tera, José Tabuyo, cereales.  
Mombuey, Benjamín Gallego, ferretería.  
Pinilla de Toro, Casto García, comisionado aves.  
Venialbo, Adalberto Toranzo, farmacia.  
Zamora, María González Prieto, fábrica de teja.

**PEGO (EL)**

Don Verísimo Arribas Chicote, Alcalde accidental de El Pego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 22 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de este Municipio, años de 1935 y 1936, a los señores siguientes:

**Parte real**

Don Francisco Benito García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Instituto de Reforma Agraria, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Don Félix González Núñez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Domingo Martín Sánchez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este pueblo.

**Parte personal**

Don Zacarías Benito Riesco, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo.

Don Modesto Riesco Riesco, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Don Juan Hernández Ortiz, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este pueblo.

El Pego 25 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Verísimo Arribas. R-1301

**BRETO DE LA RIBERA**

Don Gregorio Romero Fraile, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia del día 5 del actual, todos los vecinos de este pueblo que les sea necesario el adquirir terrenos comunales, para construcción de casas, lo soliciten de este Ayuntamiento, en instancia debidamente reintegrada, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bretó 8 de Abril de 1936. — El Alcalde-Presidente, Gregorio Romero. R-1424

**ALCAÑICES**

Don Antonio Calvo Casado, Presidente de la Junta de Representantes del partido judicial de Alcañices.

Hago saber a los Ayuntamientos del mismo que, al hacerme cargo de esta Presidencia, he podido comprobar que el estado de la recaudación de Obligaciones de Justicia, está en el más completo abandono, hasta el extremo de que,

algunos Ayuntamientos son deudores del contingente de dos, tres y aun de parte de cuatro años, y como a pesar de los avisos individuales que se han hecho, son muy pocos los que se han apresurado a saldar sus débitos, se les avisa por última vez en el periodo oficial, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación, realicen los descubiertos, para que esta Presidencia pueda también cumplir las obligaciones del presupuesto de gastos que están por satisfacer por falta de fondos; en la inteligencia que, se acudirá a todos los procedimientos legales para hacer efectivos los descubiertos.

Alcañices 16 de Abril de 1936. — El Presidente, Antonio Calvo.

**PAJARES DE LA LAMPREANA**

La Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los pastos de este término, la cual tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que serán leídas antes de la subasta.

Pajares 11 de Abril de 1936. — El Alcalde, Emilio Casado. R-1454

**POZOANTIGUO**

A los veinte días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la persona en quien éste delegue y con asistencia de los Vocales de la Comisión de obras, la subasta de las obras de dos pabellones para la Guardia civil, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la oficina de Secretaría, todos los días laborables y horas de nueve a doce, bajo el tipo de cinco mil novecientas noventa y siete pesetas y ochenta y ocho céntimos, por medio de pliego cerrado que los licitadores podrán presentar hasta el momento de abrirse la subasta, extendido en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal y el recibo de haber consignado en la Caja de esta Depositaria municipal doscientas noventa y nueve pesetas y ochenta y nueve céntimos, 5 por 100 de la cantidad importe de la subasta, cuya proposición se ajustará al modelo que a continuación se expresa.

Pozoantiguo 13 de Abril de 1936. — El Alcalde, Otilio Castro. R-1475

**Modelo de proposición**

Don . . . ., vecino de . . . ., con cédula personal de . . . ., clase . . . ., número . . . ., expedida en . . . . a . . . . de . . . . de . . . ., bien enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de los dos pabellones para la Guardia civil, las acepta en todas sus partes y se obliga a realizarlas por la cantidad de . . . . (se expresa la cantidad en letra).

Fecha y firma.

**BERMILLO DE SAYAGO**

Intruyéndose por esta Alcaldía expediente de habilitación de crédito de la existencia en Caja por valor de trescientas cincuenta y cinco pesetas para satisfacer los gastos hechos con motivo de la construcción de un pozo al pago de las Lavaderías, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el cual puede ser examinado libremente durante el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bermillo de Sayago 28 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Angel Prada. R-1356

**VILLALPANDO**

Don Félix Alonso Herrero, Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que queda abierta la cobranza del repartimiento sobre utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, las cuotas se satisfarán de una sola vez en sus periodos voluntarios durante los días 15 al 30 del mes

actual, de ocho de la mañana a dos de la tarde, invitándose a todos los contribuyentes del mismo por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado; advirtiéndoles que si dejasen transcurrir los periodos voluntarios de cobranza sin satisfacer sus cuotas, incurrirán sin más notificación en apremio con el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las cuotas se satisfacen durante la primera quincena de Mayo siguiente.

Al propio tiempo los contribuyentes deberán verificar el pago por atrasos, pues en otro caso se procederá a ejecutar a los morosos.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 2 de Abril de 1936.—El Presidente gestor, Félix Alonso. R-1392

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a los que se crean dueños de la mula, yegua y gallinas que después se reseñarán y que fueron intervenidas por la Guardia civil de Castronuño, a tres sujetos sobre las diecisiete horas del día diez del corriente mes, en las inmediaciones de la dehesa de Camona, del término de dicha villa cuando las conducían, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración y justificar su pertenencia, con el fin de poderles entregar en depósito dichas caballerías, pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número treinta y dos del corriente año, por robo de caballerías y gallinas, toda vez que al ser sorprendidos dichos sujetos de aspecto sospechoso, no presentaron documentación adecuada que acreditara que los semovientes mencionados fueran de su propiedad.

#### RESEÑA

Una mula de pelo castaño claro, alzada próxima a la marca, de unos diez a doce años, aparejada con una abarda, tiene un lunar blanco a cada lado de los costillares.

Una yegua de pelo negro, cola cortada, de unos ocho a diez años, alzada algo más de la marca, bien tratada, herrada de las cuatro extremidades, con montura y estribos y con boca-do, paticalzada de la mano y pata izquierda.

Ocho gallinas muertas, cuatro con pluma amarilla, una negra, otra negra y blanca, otra de diferentes colores y otra blanca completamente.

Dado en Nava del Rey a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. R-1469

#### ALCAÑICES

Don Ignacio España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra la penada María Ampudia Ratón, vecina de Losacio, para hacer efectivas las costas causadas en el sumario número ciento treinta y cinco de mil novecientos treinta y cuatro, por lesiones, se sacan a la venta en segunda y pública subasta por término de veinte días y con rebaja de un veinticinco por ciento, los inmuebles embargados a la misma, radicantes en el término de Losacio y que son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Trampadal, de cabida tres fanegas: linda por el Este con otra de José Aguado, Oeste y Sur Pascual Crespo Calvo y Norte con camino de Concejo; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de los Valdíos, de cabida una fanega y seis celemines: linda al Este Angel Pérez Serrano, Sur común de vecinos y Norte con otra de Juan Antonio Vara Alfonso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en los Espinicos, que hará de cabida nueve celemines: linda al Este Josefa Lorenzo, Sur Daniel Domínguez, Oeste Domingo Ampudia y Norte Miguel Blanco; tasada en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra en la Ribera, de cabida seis celemines: linda al Este Santiago Campo, Sur Josefa Vega, Oeste Pedro Calvo y Norte Antonio Pérez; tasada en trescientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Tierra en el Refuco, de cabida tres celemines: linda al Este María Santiago, Sur se ignora, Oeste Francisco Ampudia y Norte Vicente Santiago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce del próximo mes de Mayo, a las doce horas, y se previene:

Primero. Que el tipo de subasta es el setenta y cinco por ciento del que se fija como avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y

Cuarto. En especial lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Dado en Alcañices a dos de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Ignacio España.—El Secretario judicial, José Casas. R-1373

Don Ignacio España Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra el penado Tomás Vara Rivera, vecino de Gallegos del Río, para efectivas las costas e indemnización que le fueron impuestas en la causa número diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro, por hurto, se sacan a la venta en segunda y pública subasta por término de veinte días y con rebaja de un veinticinco por ciento los inmuebles embargados al mismo, radicantes en término de Gallegos del Río y que son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una llamera con su tierra, sita al pago denominado Rueta los Calvos, de cabida treinta y cinco áreas: linda al Este con prado de Florencio Poyo, Sur tierra de herederos de Juan Antonio Fernández, Oeste tierras de varios particulares y Norte tierra de Pedro Salvador; valorada en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una lata de cortina al pago de las Viñas, de cabida veinte áreas: linda al Este otra de Lázaro Salvador, Sur otra de Benito Vaquero, Oeste el camino y Norte con cañada; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día doce del próximo mes de Mayo, a las doce horas, y se previene:

Primero. Que el tipo de la subasta es el setenta y cinco por ciento del que se fija como avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y

En especial lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Dado en Alcañices a dos de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Ignacio España.—El Secretario judicial, José Casas. R-1374

#### MATILLA LA SECA

Don Matías Fradejas Rollón, Juez municipal de Matilla la Seca.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada por el artículo 6.<sup>o</sup>, en relación con el 4.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Enero de 1934 y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos señala el número 2.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Febrero siguiente, teniendo adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y extendidos en papel de tres pesetas, debiendo estar también legalizados cuando tal requisito sea necesario.

Se hace saber que este término municipal consta de 248 habitantes de derecho y que el agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes, cuando actúe.

Matilla la Seca 26 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Matías Fradejas.—El Secretario habilitado, Francisco Iglesias. R-1428

#### PERDIGON (EL)

##### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de El Perdigon, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este juzgado, sobre daños, ha acordado se cite nuevamente a Alfredo García Moreno, Mariano Prieto y José María Expósito, mayores de edad y vecinos de Palencia y un hijo de éste último llamado José, vendedores ambulantes, por medio de la presente, a fin de que el día veinte de Abril próximo y hora de las once, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse, a la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en El Perdigon a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, Ezequiel Palacios. R-1353

#### VILLALONSO

Don Joaquín Alonso Gamazo, Juez municipal de Villalonso (Zamora).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado para la provisión de vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, teniendo que remitir los aspirantes sus solicitudes extendidas en papel timbrado de tres pesetas, llevando adherida una póliza de una peseta de la Mutualidad judicial con los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último para tomar parte en esta clase de concursos, debidamente reintegrados y legalizados, cuando sea necesario este requisito, en este Juzgado municipal, en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y que últimamente lo verifique; teniendo en cuenta que este pueblo tiene 717 habitantes y la remuneración de servicios es únicamente el cobro de derechos de arancel.

Villalonso 3 de Abril de 1936.—El Juez, Joaquín Alonso. R-1371

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

El día 12 del actual desapareció del Parador de los Mimos un burro negro, seis años, con un lebrero en cuarto trasero que dice: Viva el Mozo, y rozado en el espinazo, alzada buena. Su dueño Enrique Alvarez, vecino de Torres del Carrizal, a quien darán aviso caso de parecer.



de la provincia de Zamora  
correspondiente al día 20 de Abril de 1936

## Junta provincial del Censo Electoral

### CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al viernes 10 del actual la convocatoria a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, y señalado el día 26 del corriente para verificar la votación, cumple a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia acerca de algunos preceptos de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse al Tribunal de Garantías Constitucionales y a esta Junta provincial.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.<sup>a</sup> El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.<sup>a</sup> Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las Mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.<sup>a</sup> El sábado anterior al día señalado para la elección, o sea el 25 del actual, se constituirán las Mesas electorales de cada sección en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 30 de la Ley Electoral y apartado E) del 2.º del Decreto de 9 del corriente.

4.<sup>a</sup> El domingo 26, a las siete de la mañana, se constituirán las Mesas electorales en el local señalado para verificar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el es-

crutinio, todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

5.<sup>a</sup> Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir al Tribunal de Garantías Constitucionales, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal. (Artículo 45 de la ley).

2.º Una copia literal del acta de constitución de la mesa y otra de la elección verificada, dirigida al Sr. Secretario del mismo. (Artículo 47 de la ley).

6.º Las mismas mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Artículo 45 de la ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley).

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley).

7.º El número de Compromisarios que habrán de elegirse por esta provincia es de seis, pudiendo votar cada elector a cuatro candidatos, y las elecciones se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Noviembre de 1933.

En los anteriores actos y operaciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en

lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador. Los Presidentes de las Juntas municipales entregarán a las Mesas electorales un ejemplar de esta circular.

Zamora 20 de Abril de 1936.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Jacinto Angoso

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y de las Mesas electorales.

\*\*

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios del Tribunal de Garantías y Junta Provincial, y de acuerdo con el Sr. Administrador de la Principal de Correos de esta capital, se dá por reproducida la relación de las estafetas o carterías más inmediatas a cada Ayuntamiento para que puedan ser depositados los certificados conteniendo documentos electorales, que apareció en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Enero último.

Las Secciones de la capital tienen que hacer la entrega en la Secretaría de esta Junta, que se halla en el Palacio provincial.

Modelos de sobres que se citan

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE ..... DISTRITO ..... SECCION .....

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Compromisarios para las de Presidente de la República por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En ..... a 26 de Abril de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE ..... DISTRITO ..... SECCION .....

Ilmo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Compromisarios para las de Presidente de la República por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En ..... a 26 de Abril de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE ..... DISTRITO ..... SECCION .....

Sr. Secretario del Tribunal de Garantías Constitucionales

MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Compromisarios para las de Presidente de la República por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En ..... a 26 de Abril de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE ..... DISTRITO ..... SECCION .....

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votaciones, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Compromisarios para las de Presidente de la República por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En ..... a 26 de Abril de 1936.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE ..... DISTRITO ..... SECCION .....

Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la ..... Sección del ..... Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de la constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Compromisarios para las de Presidente de la República por esta circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En ..... a 26 de Abril de 1936.

El Presidente, Los Ajuntos, Los Interventores,